

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, martes 20 de noviembre de 2018

Número 41.528

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en honor al compatriota revolucionario Alí Rodríguez Araque, hombre leal, guerrero de mil batallas y ejemplo de lucha incansable para las presentes y futuras generaciones en pro de la causa libertaria del pueblo venezolano y el compromiso indeclinable por construir un mundo mejor.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.675, mediante el cual se nombra a la ciudadana María Eugenia Urbina Arias, como Superintendente de Bienes Públicos, de la Superintendencia de Bienes Públicos, en calidad de Encargada, y a su vez como Presidenta de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.

Decreto N° 3.676, mediante el cual se declara el 20 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Historia Insurgente y de los Derechos Soberanos del Pueblo Venezolano".

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acta.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de agosto de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A., (CONSALUD), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer José Tarazona Labrador, como Director Estadal Anzoátegui, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elizabeth Coromoto Fernández Moreno, como Directora General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales, adscrita al Viceministerio de Comunas y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN HONOR AL COMPATRIOTA REVOLUCIONARIO ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE, HOMBRE LEAL, GUERRERO DE MIL BATALLAS Y EJEMPLO DE LUCHA INCANSABLE PARA LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES EN PRO DE LA CAUSA LIBERTARIA DEL PUEBLO VENEZOLANO Y EL COMPROMISO INDECLINABLE POR CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR

La Soberana Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela ha recibido la sensible noticia de la partida física del compatriota revolucionario **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, Embajador de nuestra Patria en la hermana República de Cuba, quien por su destacada labor en la defensa de la causa bolivariana, antimperialista, revolucionaria y socialista se erige en ejemplo de hombre leal, luchador incansable y fiel defensor de sus ideas, para las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO

Que entre sus incontables aportes en la defensa de los sagrados intereses del pueblo venezolano, este merideño de nacimiento y abogado egresado de la Universidad Central de Venezuela, militó en la lucha armada de la izquierda venezolana que se levantó en contra de la dictadura de los gobiernos adecos y copeyanos del Pacto de Punto Fijo, destacando su liderazgo bajo el seudónimo de "Comandante Fausto" en diversos frentes guerrilleros de las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional, así como su ingreso y militancia activa en el Partido de la Revolución Venezolana (PRV);

CONSIDERANDO

Que destaca en **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, durante su trayecto de ejemplar actuación política, su labor parlamentaria en defensa de Petróleos de Venezuela (PDVSA), como empresa venezolana y en pro de las garantías sociales, en contra de las pretensiones privatizadoras y entreguistas de la derecha, que estando en el poder procuró entregar nuestra principal empresa nacional a bastardos intereses transnacionales;

CONSIDERANDO

Que prueba de su compromiso indeclinable con este principio revolucionario y nacionalista, es su invaluable labor, junto al Gobierno Bolivariano del Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, al frente del Ministerio de Energía y Petróleo, la Secretaría General de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Presidencia de Petróleos de Venezuela; defendiendo con su inteligencia, audacia, agudeza y convicción política los intereses de nuestra patria para la consecución de precios justos de nuestro principal recurso nacional, así como su acción decisiva durante el sabotaje petrolero de 2002-2003, organizado por el imperialismo estadounidense y sus brazos ejecutores de la oposición para derrocar la Revolución Bolivariana, logrando vencer la conjura y sostener las banderas nacionales en nuestra industria petrolera;

CONSIDERANDO

Que este incansable compatriota revolucionario, fiel a sus ideas y principios expuestos en cada batalla donde ofreció sus mejores esfuerzos venezolanistas, desempeñó con excelsa labor funciones al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Energía Eléctrica, siendo luego propuesto por el Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS** para ocupar el cargo de Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas, donde llevó las banderas de unión bolivariana y de construcción de la diplomacia de los pueblos para promover la construcción de una región libre, independiente y antiimperialista, en especial luchando por la defensa de nuestros recursos naturales estratégicos;

CONSIDERANDO

Que el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, lo designó como Embajador de Venezuela ante la República de Cuba, espacio desde el cual siguió llevando el nombre de nuestra Nación a lo más alto, en la construcción de la Alternativa Bolivariana de Unión entre los pueblos libres de América Latina;

CONSIDERANDO

Que el Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, al momento de prologar su libro "Antes que se me olvide", valoró la vida y batalla incansable de este soldado patriota de la causa bolivariana al afirmar: "Hay vidas que al volver a ellas nos van iluminando una época, nos revelan una historia al punto que la persona que la vivió, sin proponérselo, acaba siendo el testigo de una conciencia vigilante, de un pulso existencial que impulsa y esclarece. Tal es el caso de Ali Rodríguez Araque, quien, al desnudar su memoria y dar cuenta de lo que en ella conserva, nos la convierte en una experiencia - como la consideraba el poeta Rainer María Rilke - que ya no es solo suya: una experiencia que sirve para reconocernos y reconocer a la Venezuela de nuestros desvelos; la Venezuela bolivariana que tiene en este hombre a uno de sus hijos más ilustres y abnegados. Yo conozco la calidad revolucionaria - para usar la expresión de nuestro Maestro, de Ali y mí, Alfredo Maneiro - que ha sabido encarnar este gran compatriota. La calidad revolucionaria, digo, de Ali como militante, como combatiente, como servidor público y, en no menor medida, como pensador. He tenido en él a un magnífico colaborador que siempre ha demostrado ser un hombre de las dificultades: basta con recordar su brillante actuación al frente de PDVSA, enfrentando resueltamente el paro petrolero de diciembre y enero de 2002-2003, y convirtiéndose en uno de los artífices de aquella gran victoria popular";

CONSIDERANDO

Que al momento de presentar el precitado libro, el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, durante su mensaje honró el valor de **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, como estandarte venezolano de la construcción de un mundo mejor, al aseverar: "Ali, hoy en este acto para con tus testimonios recordar firme, clara y transparentemente lo que han sido las luchas de estos años, hemos sentido la presencia del espíritu y la fuerza de los mártires. Esos mártires hicieron con su cuerpo, con su sangre y con su heroísmo que nosotros pudiéramos llegar hasta donde nos ha llevado el Comandante Chávez. Hoy ha sido un acto para Fabricio Ojeda, para Alberto Lovera, para Noel Rodríguez, para Jorge Rodríguez, para Américo Silva. Con ellos y por ellos seguiremos en este camino de la construcción ahora, aquí en esta Patria, del Socialismo Bolivariano, cristiano y de la patria libre e independiente".

ACUERDA

PRIMERO. Rendir honores, desde esta Asamblea Nacional Constituyente, al compatriota revolucionario **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**, extraordinario ser humano, guerrero de todas las batallas y hombre que durante su accionar político e intelectual defendió con lealtad, firmeza y férrea convicción sus principios para ofrecer a nuestras generaciones presentes y futuras una Patria Independiente, libre, soberana y en unión con los pueblos libres de América Latina.

SEGUNDO. Ratificar nuestro firme compromiso con cada lucha por la cual **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE** brindó sus mejores esfuerzos sosteniendo vivas y en los más alto del firmamento nacional cada obra, cada momento y cada vivencia de este hombre comprometido con la causa revolucionaria, así como con la batalla gloriosa del pueblo por su libertad, igualdad y justicia social.

TERCERO. Dar testimonio de la calidad humana de este insigne compatriota revolucionario, acompañando las palabras escritas de puño y letra del Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, al afirmar: "...puedo dar fe, igualmente, de su condición de cultor de la amistad: el más diáfano afecto y la más plena identificación nacieron entre Ali y este servidor desde que nos conocimos allá por el año 1988. (Siempre recuerdo con emoción aquel primer encuentro entre el curtido guerrillero y el joven militar revolucionario). Nos ha tocado enfrentar toda clase de vicisitudes, nos ha tocado batallar incesantemente, y nuestra amistad no ha tenido ni una sombra, ni una grieta. Me honra sentir y saber que este hombre, tan valiente como lúcido, es uno de mis seres más cercanos".

CUARTO. Expresar nuestras palabras de aliento y un abrazo de la patria bolivariana toda a sus familiares y amigos al tiempo de seguir enarbolando sus banderas hoy vivas como el legado que honraremos en defender todos los días y en todas las batallas como la que hoy libramos, en unión cívico militar por la Independencia de nuestra República Bolivariana de Venezuela.

HONOR Y GLORIA A ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE!

VIVA EL COMANDANTE FAUSTO!

HASTA LA VICTORIA SIEMPRE!

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Segunda Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.675

20 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.592.127, como **SUPERINTENDENTA DE BIENES PÚBLICOS**, de la Superintendencia de Bienes Públicos, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La funcionaria nombrada de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, ejercerá además el cargo de Presidenta de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.676

20 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 1°, 99 y 107 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina del Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la historia y la memoria del pueblo constituyen un eje cohesionador de la vida social de la patria, y son fuente de referencia ética y fundamento para la construcción del proyecto nacional soberano, de libertad, igualdad, solidaridad y justicia,

CONSIDERANDO

Que a pesar de haber sido superado en Nuestra América el colonialismo como sistema político formal a partir del triunfo de las guerras de independencia del siglo XIX, las estructuras sociales a lo interno y externo de nuestras sociedades están aún constituidas sobre criterios originados en la relación colonial, prevaleciendo, por una parte, prejuicios que intentan desvalorizar nuestra diversidad como pueblo multiétnico y pluricultural y el papel protagónico del pueblo en la construcción de la historia, y, por otra, interpretaciones tergiversadas e interesadas de nuestra historia, para ocultar los mecanismos culturales de dominación, explotación y exclusión,

CONSIDERANDO

Que, a contrapelo de una historiografía tradicional al servicio de las élites, gracias al trabajo de pensadoras y pensadores venezolanos y a la resistencia popular, se han desarrollado a lo largo de nuestra historia otras perspectivas e interpretaciones que apuntan al reconocimiento de nuestra diversidad, la visibilización de relaciones de dominación, la valoración de las luchas populares y la construcción de un proyecto republicano de emancipación,

CONSIDERANDO

Que el 20 de noviembre de 1818, el Libertador Simón Bolívar como Jefe Supremo de la República, junto al Consejo de Estado, la Alta Corte de Justicia y todas las autoridades civiles y militares de Venezuela, emitió una declaración mediante la cual rechaza las maniobras del imperio español que pretendía bajo el engaño y el falseamiento de la información buscar el apoyo de otras potencias y engañar a la población venezolana, con el fin de restituir su dominación sobre esta República independiente y soberana,

CONSIDERANDO

Que este documento del 20 de noviembre de 1818: "declara que la República de Venezuela que desde el 19 de Abril de 1810 está combatiendo por sus Derechos, que ha derramado la mayor parte de la sangre de sus hijos, que ha sacrificado todos

sus bienes, todos sus goces, y cuanto es caro y sagrado entre los hombres por recobrar sus Derechos Soberanos, y que por mantenerlos ilesos, como la Divina Providencia se los ha concedido, está resuelto el Pueblo de Venezuela de sepultarse todo entero en medio de sus ruinas, si la España, la Europa, y el Mundo se empeñan en encorvarla bajo el yugo Español”,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de su condición bolivariana, el pueblo de Venezuela ha sabido durante toda su historia, enfrentar con valor y claridad todos los intentos de agresión e injerencia extranjera, afirmando su vocación antiimperialista.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara el 20 de noviembre de cada año como **“Día Nacional de la Historia Insurgente y de los Derechos Soberanos del Pueblo Venezolano”**, el cual será incorporado con esta denominación en el calendario oficial y el calendario escolar.

Artículo 2°. En función de que todo el pueblo venezolano conozca, debata y se incorpore, cada vez más, a la activación crítica de su conciencia histórica:

1. Todos los órganos y entes que forman parte de la Administración Pública, brindarán la mayor difusión posible al texto de la Declaración de la República de Venezuela del 20 de noviembre de 1818 y propiciarán igualmente el conocimiento crítico del contexto histórico de esa Declaración.
2. El Ministerio del Poder Popular para la Educación garantizará que en todos los planteles se difunda, conozca y analice la Declaración del 20 de noviembre de 1818, y realizará, con participación de las instituciones de educación universitaria y todos los sectores sociales interesados, la revisión de los programas de estudio de la educación básica en todos sus niveles y modalidades, así como los programas de formación docente, para garantizar la reflexión crítica sobre la historia y librar su enseñanza de los prejuicios coloniales, la discriminación, racismo y sexismo.
3. Se exhorta a todas las instituciones vinculadas al pensamiento histórico y la formación de la memoria nacional, a desarrollar acciones permanentes de investigación, formación y difusión dirigidas al estudio crítico de los prejuicios coloniales, así como la valoración de nuestra diversidad y del protagonismo popular en la historia nacional, regional y local.

Artículo 3°. El Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura; el Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial; y el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
208° y 159°

Municipio Libertador, 10 de Octubre del Año 2018

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANA ROSA OCANDO BRACAMONTE IPSA N.: 124418, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -243-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA ROSA OCANDO BRACAMONTE, C.I: V-16.458.409.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)
FDO. Abogado DUBRASKA PEREZ OLLARVES

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
TESORERÍA DE CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA, S.A
Número de expediente: 221-80157
CONST

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA
EMPRESA DEL ESTADO DENOMINADA "TESORERÍA DE
CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA, S.A."**

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano de LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, organismo público representado en este acto por el ciudadano, TARECK EL AISSAMI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-12.354.211, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela según consta en el Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto N° 3.553 de fecha 09 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371, de la misma fecha, procede a constituir, como en efecto se constituye, una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se regirá por el Decreto que autoriza su creación y esta Acta Constitutiva que ha que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. Esta sociedad anónima se regirá por las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Capítulo I

De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa del Estado tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará "TESORERÍA DE CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA, S.A.", y estará adscrita a la Vicepresidencia de la República, la cual tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio distinto e independiente del Fisco Nacional, conforme a lo previsto en el Decreto N° 3.353, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario, del 9 de abril de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Empresa queda establecido en la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital. Se podrán establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y en el extranjero, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La Empresa tendrá por objeto social la emisión, custodia, recaudación, distribución de criptoactivos, así como todas las actividades inherentes a la percepción de ingresos, transferencias, realización de pagos, inversiones, administración de fondos, gestión de criptoactivos e instrumentos negociables destinados a sostener su valor, emisión y gestión de la infraestructura y el sistema de información de los criptoactivos, monitorear digitalmente el cumplimiento de los contratos virtuales que han de manejarse en la Cadena de Bloques (Blockchain), incentivar la promoción del equilibrio financiero a través de la colocación de los criptoactivos en el mercado, y en general, la realización de todo tipo de actividades que tengan alguna relación con el objeto principal de la sociedad sin limitación alguna, siempre y cuando sean de lícito comercio. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación, de su órgano de adscripción y los Ministerios con competencia en la materia.

CLÁUSULA CUARTA: La Empresa tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada su vigencia mediante decisión de la Asamblea General válida y con apego a lo establecido en el Código de Comercio vigente en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo II

Del Capital Social y de las Acciones

CLÁUSULA QUINTA: El capital de la Empresa es la cantidad de UN MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.000.000.000,00), representado en mil (1.000) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor de UN MILLÓN DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS 1.000.000,00) cada una, y otorgan a su tenedor iguales derechos y obligaciones dentro de los límites del presente documento constitutivo estatutario y cada una de ellas representa un voto en la Asamblea General. Este capital ha sido enteramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Vicepresidencia de la República.

Dichas acciones solo podrán ser traspasadas previa aprobación del ciudadano Presidente de la República.

CLÁUSULA SEXTA: La propiedad de las acciones, se aprueba con la inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas. Las operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados.

Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad por lo que ésta sólo reconocerá a un propietario por cada acción, en consecuencia, si una acción llegara a ser por cualquier causa propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones serán impresas, numeradas, suscritas y selladas con el sello de la sociedad, y tendrán las demás menciones y formalidades que prevé el Código de Comercio. Se emitirán en un solo título.

CLÁUSULA OCTAVA: Todas las acciones de la Empresa, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un (1) voto en la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas, previa autorización del Presidente de la República y el cumplimiento de las formalidades de ley.

TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

De la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA: La Dirección de la Empresa estará a cargo de la Asamblea de Accionistas que será el Órgano Supremo de Dirección de la Sociedad. La misma podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea es la máxima autoridad de la Sociedad y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias y deben ser acatadas por todos los accionistas, aunque no hayan asistido a las reuniones. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes del Capital Social, salvo en los casos en que la ley o estos Estatutos exijan una representación mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional, mediante carta dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste. La convocatoria podrá ser igualmente realizada a través de cualquiera de los medios electrónicos legalmente establecidos.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o cuando así lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos una quinta (1/5) parte del Capital Social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar. La convocatoria podrá ser igualmente realizada a través de cualquiera de los medios electrónicos legalmente establecidos.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los Accionistas mediante apoderados, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tales ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, para lo cual bastará con Carta Poder suscrita por el Accionista interesado.

A falta del quórum requerido para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada nuevamente dentro de los cinco (5) días continuos siguientes, a través de convocatoria publicada al menos con cinco (5) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste, debiendo indicarse en dicha convocatoria, la fecha, la hora y lugar a celebrarse así como los puntos a tratar, debiéndose advertir de manera expresa que en esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual sea el número de accionistas que concurrieran a ella. La convocatoria podrá ser igualmente realizada a través de cualquiera de los medios electrónicos legalmente establecidos.

En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuese posible, con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizará mediante aviso de prensa, carta, fax, telegrama o cualquier otro medio de legalmente establecido, donde se deberá expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. Serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas, a menos que se encuentre representada la totalidad del Capital Social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos el accionista o los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cuando el objeto de las Asambleas sea su fusión con otra Empresa o el reintegro o aumento de capital, deberán estar presentes el accionista o los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, y contar con la autorización previa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que el accionista o los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De todas las reuniones se dejará constancia en el Libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los concurrentes. El Secretario o Secretaria elegido a tales efectos en la misma Asamblea está facultado para la certificación de las actas y resoluciones acordadas en la Asamblea, sin perjuicio de que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos;
2. Aprobar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la Sociedad, previa aprobación del Presidente de la República;
3. Modificar total o parcialmente el Documento Constitutivo-Estatutario de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza su creación, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros;
4. Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, asociaciones estratégicas con otras compañías o la división de la sociedad, previa aprobación del Presidente de la República;
5. Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan;
6. Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad;
7. Elegir al Comisario y su suplente conforme a lo estipulado en el Código de Comercio;

8. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales;
9. Fijar la remuneración o dieta, según sea el caso, de los miembros de la Junta Directiva;
10. Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad, previo cumplimiento de las formalidades legales;
11. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados;
12. Resolver cualquier asunto sometido a consideración, previsto en este Documento Constitutivo-Estatutario o en cualquier otra normativa aplicable.

Capítulo II

De la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Administración de la Empresa corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren este Documento Constitutivo-Estatutario, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva estará conformada por el Tesorero o Tesorera de Criptoactivos, quien la presidirá, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales, designados todos por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años, debiendo continuar en el ejercicio pleno de sus atribuciones hasta tanto no sean ratificados o reemplazados.

Contará asimismo con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, con derecho a voz pero sin voto y quién estará encargado principalmente del control de las actas de las reuniones respectivas, así como los anexos que soportan los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva. La designación del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva corresponderá a la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá dos (2) veces al mes, o cuando la convoque el Tesorero o Tesorera de Criptoactivos o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Tesorero o Tesorera de Criptoactivos, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos a tratar, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Tesorero o Tesorera de Criptoactivos podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Tesorero o Tesorera de Criptoactivos y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Tesorero o Tesorera de Criptoactivos será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Tesorero o Tesorera de Criptoactivos. De todas las reuniones se levantará Acta en la que se constatarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Las Actas se circularán entre sus miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la Reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

1. Planificar las actividades de la Empresa y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas;
2. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Empresa, destinados al cumplimiento del Objeto Social de la misma;
3. Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Empresa, presentándole los Estados Financieros que correspondan;
4. Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los Planes y Programas Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, Los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual;
5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que considere necesario;
6. Vigilar el fiel cumplimiento de las decisiones y acuerdos tomados en su seno y en la Asamblea General de Accionistas;
7. Ejercer los más amplios poderes de administración y disposición sobre los bienes de la sociedad;
8. Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Empresa requiere para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones cuyo monto exceda el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.
9. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley, y actos de comercio de operación y comercialización de la Sociedad, por montos superiores al cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.
10. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes;

11. Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes inmuebles de la Sociedad;
12. Aprobar la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la Empresa, así como la jubilación del personal;
13. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por este Documento Constitutivo-Estatutario y demás normativa aplicable.

Capítulo III

Del Tesorero o Tesorera de Criptoactivos

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La dirección y administración inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Empresa, están a cargo del Tesorero o Tesorera de Criptoactivos, quien tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Presidir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, sociedades, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos;
2. Presidir la Junta Directiva de la Empresa y convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
3. Liderar, coordinar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de las diferentes unidades administrativas que conformen la empresa;
4. Ejecutar los actos de comercio de la Empresa, administrar los recursos, negocios, inversiones e intereses de la misma, tanto nominados en criptoactivos como en moneda local o divisas, con las atribuciones que les señalen este Documento Constitutivo-Estatutario y aquellas que les confiera la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá vender, comprar, permutar, arrendar y dar en arrendamiento o gravar todo tipo de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Empresa, así como suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Empresa y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras Instituciones de créditos bancario nacionales o extranjeras, pagarés, préstamos, descuentos de giros, carta de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el funcionamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Empresa. Para vender, permutar o gravar bienes inmuebles propiedad de la Empresa se requerirá la previa autorización del órgano de adscripción;
5. Suscribir los contratos, convenios y demás actos requeridos para el normal desarrollo de las actividades de la Empresa, incluidos los de prestación de servicios para la ejecución de trabajos específicos, comprometer los recursos presupuestarios y ordenar los pagos correspondientes;
6. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados;
7. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
8. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva los Manuales y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la Empresa;
9. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;
10. Nombrar, remover y destituir al personal de la Tesorería y ordenar los gastos inherentes a la administración de su sistema de talento humano;
11. Ejercer la representación legal de la Empresa, para lo cual podrá otorgar poderes generales o especiales en el ámbito nacional o extranjero, en las que tenga interés la Empresa, previa aprobación de la Junta Directiva;
12. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna;
13. Establecer, organizar y mantener los sistemas de control interno adecuados a la naturaleza, estructura y fines de la Empresa;
14. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias en instituciones bancarias nacionales y extranjeras, tanto en moneda de curso legal como en otras divisas, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Junta Directiva. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la Empresa, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada;
15. Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones;
16. Expedir y certificar copias en medio impreso o electrónico, de los documentos y expedientes administrativos que reposen en sus archivos, de conformidad con la ley;
17. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Empresa y de los resultados de sus operaciones;
18. Dictar el reglamento interno de la Empresa, sus reglamentos técnicos, normas del personal y, en general, toda la normativa interna de la Empresa que no se encuentre reservada a otro órgano conforme al Decreto que autoriza la creación o la presente Acta Constitutiva.
19. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionista, la Junta Directiva y

todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas;

20. Las demás que se le atribuyan en el Reglamento Interno y otras disposiciones normativas, que emanen del Presidente o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela;

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las faltas temporales del Tesorero o Tesorera de Criptoactivos, serán suplidas, por uno (01) de los Directores o Directoras de la Junta Directiva que éste designe. Las faltas absolutas del Tesorero o Tesorera de Criptoactivos o de cualquiera de los Directores o Directoras de la Junta Directiva serán cubiertas por una nueva designación del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de conformidad con lo previsto en el presente documento. Se entiende por falta absoluta: 1) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante el periodo de un año; 2) La renuncia; 3) La muerte o incapacidad permanente; y 4) La remoción una vez notificada.

TÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Empresa a los fines de promover el desarrollo nacional y actuando apegada a su objeto podrá realizar la gestión económica de los criptoactivos con el propósito de sostener y promover su valor y uso corriente en el mercado, debiendo crear y mantener actualizado el Sistema de Registro de Operaciones que se llevan a cabo en ficha criptográfica, para ello definirá la plataforma de cadena de bloques (Blockchain) necesaria para llevar a cabo las operaciones, en consecuencia, podrá mantener cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras ubicadas en el país o en el extranjero.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Empresa podrá destinar parte de las ganancias que genere para gastos de funcionamiento y operatividad, lo cual será determinado por la Asamblea General de Accionistas, fijando con prioridad el destino de dichos recursos a prevenir con mecanismos apropiados el fraude en el manejo de los fondos y valores provenientes de las operaciones financieras de

naturaleza digital, que se verificarán en la cadena de bloques (Blockchain), garantizan que las transacciones realizadas con criptoactivos satisfagan los requerimientos legales vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Empresa previa aprobación del Presidente de la República podrá crear y administrar el Fondo de Reserva de Criptoactivos y el Fondo de Reserva de Liquidez, el cual estará compuesto por dinero fiduciario y criptoactivos recaudados, constituido por un porcentaje que oscilará entre diez por ciento (10%) y veinte por ciento (20%) de cada emisión de criptoactivo. Asimismo, podrá solicitar fondos fiduciarios líquidos a otras instituciones del Estado o privadas, en caso de que sea necesario engrosar el Fondo de Reserva de Liquidez.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Empresa previa autorización del órgano de adscripción podrá percibir las transferencias y los ingresos provenientes de órganos de cooperación internacional y podrá destinar recursos a gastos necesarios para la atención de situaciones extraordinarias, que surjan a consecuencia de emergencias económicas, catástrofes naturales o calamidades públicas de cualquier orden.

TÍTULO IV DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Empresa tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, y durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser removidos de sus cargos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva ni empleados de la Empresa.

En caso de renuncia o falta absoluta, el Comisario y/o su suplente podrán ser designados por una Asamblea Extraordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa y ejercerá los deberes y funciones que le señala el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna cuyo Titular será designado o designada mediante concurso público, de conformidad en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de Titulares de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional y Entes Descentralizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Empresa con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Verificar la conformidad de la actuación de los órganos y unidades administrativas de la Empresa con la normativa dentro de la cual operan.
3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
4. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Empresa.

**TÍTULO VI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LA
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La contabilidad de la Empresa se llevará conforme a los principios de contabilidad generalmente admitidos, bajo la inspección del Tesorero o Tesorera de Criptoactivos. El ejercicio económico comenzará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año. Con excepción del primer año que se contará desde el momento de la inscripción del presente documento ante Registro Mercantil.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La contabilidad de la Empresa será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Empresa para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Empresa, así como de sus créditos y obligaciones. Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el Tesorero o Tesorera de Criptoactivos pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos, deberán ser elaborados con claridad y precisión, mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra la Empresa.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir las inversiones, los gastos operativos y de funcionamiento y la depreciación del activo. Luego se procederá a hacer los siguientes apartados: No menos del cinco por ciento (5%) destinado al Fondo de Reserva hasta que éste alcance el monto que fije el órgano de adscripción, el cual no podrá

exceder del diez por ciento (10%) del Capital Social y los demás que se consideren necesarios y convenientes establecer por parte de la Asamblea General de Accionistas.

La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio después de aprobado el balance. A estos efectos solo se considerarán como tales los beneficios líquidos y recaudados.

**TÍTULO VII
DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Ejecutivo Nacional podrá decretar la supresión y liquidación de la Empresa y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a dichos fines de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Se procede a hacer las siguientes designaciones: como Tesorero de Criptoactivos quien a su vez fungirá como Presidente de la Junta Directiva el ciudadano **ABRAHAN DEIVIS LANDAETA PARRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.760.024**, y como Comisario el ciudadano Alberto José Rey Martínez, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-14.062.102, todos de este domicilio.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES ESPECIALES**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Queda amplia y suficientemente autorizada la ciudadana Ana Rosa Ocando Bracamonte, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad N° V-16.458.409 para que proceda a tramitar ante el Registro Mercantil correspondiente, la inscripción, fijación y publicación de este Documento Constitutivo, una vez cumplidos todos los extremos legales contemplados en la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio, Código Civil y demás normativas que se sean aplicables.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela
Según Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.061 de
fecha esa misma fecha

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Agosto 2018

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/08/2018 (G.O. N° 41.460 del 14/08/2018). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26% y el Banco del Tesoro, una tasa del 28%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de

15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 434.399 puntos de venta, instalados en 336.337 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 132.678 terminales y 121.426 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 434.399 terminales de puntos de venta, instalados en 336.337 negocios afiliados, así como en 9.044 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

**ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito**

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.929	3.602
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.213	7.971
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.892	1.299
BANCAMIGA	Mastercard	1, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.517	2.173
		2, 3					48		
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	15.599	12.905
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	81.122	79.866
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4						107.624	87.456
	Privada	1							
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (4)	10.360	8.400
	Mastercard	1, 2, 3, 4					36		
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.425	6.936
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	28.493	27.021
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	51.556	41.560
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4						Nacional (1)	
	Privada	2							
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.833	4.354
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.654	2.393
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	6.804	6.352
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	7.676	5.228
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	53.447	32.739
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3					Nacional (1)		
	Privada	1						22	60
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.133	12.906
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1						26,00%	Nacional (1)
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.719	3.179
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	56.700	34.431	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.571	4.326	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	36	2.916	2.824	
	Mastercard	1, 2, 3								
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	34.338	28.282	
		1								14,00% (1)
	Mastercard	1	15,00% (2)							

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
- (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vv'ir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
- (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
- (4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2

Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptación por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3

Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8822622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Baneco On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)920.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve , para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americexpress.com.ve , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.bt.gob.ve . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vv'ir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexa Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancoexterior.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexa Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-9975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa Puntos Plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Prolivillas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.softasa.com . Programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (8422626) y 0212-203.53.00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC*móvil o V*texto.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio cliavenet personal por www.bancodevenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, redamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500 642 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vv'ir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	

- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
- (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

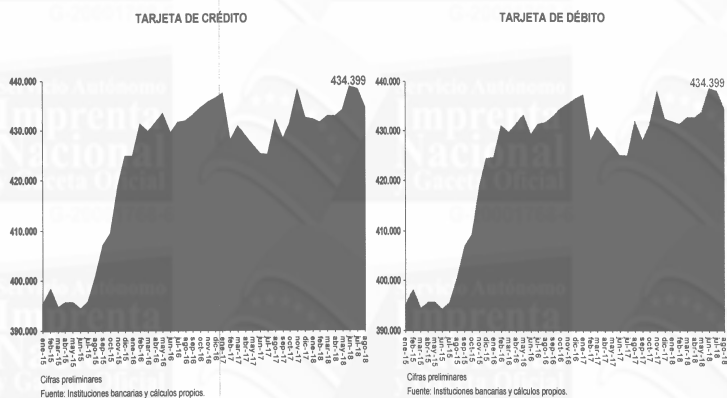
ANEXO N° 4

Información acerca de Tarjetas de Débito

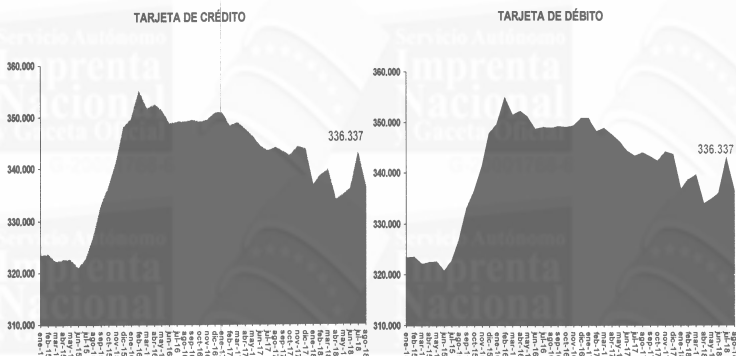
Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Ramotes 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.929	3.602	59	9	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.213	7.971	55	7	48
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	1.892	1.299	80	6	74
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	2.517	2.173	0	0	0
BANCARIBE	Maestro	Nacional	15.599	12.905	211	12	199
BANESCO	Maestro	Nacional	107.624	87.456	1.127	25	1.102
BANFANB	Maestro	Nacional	0	0	191	0	191
BANPLUS	Maestro	Nacional	10.360	8.400	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	8.425	6.936	208	2	206
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	28.493	27.021	859	65	794
BOD	Maestro	Nacional	51.556	41.560	535	0	535
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.833	4.354	136	11	125
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	13	0	13
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.654	2.393	51	1	50
DEL TESORO	Maestro	Nacional	6.804	6.352	154	24	130
EXTERIOR	Maestro	Nacional	7.676	5.228	132	0	132
MERCANTIL	Maestro	Nacional	53.447	32.739	925	65	860
MI BANCO	Maestro	Nacional	0	0	12	2	10
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.133	12.906	423	80	343
PLAZA	Maestro	Nacional	4.719	3.179	37	1	36
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	56.700	34.431	1.844	114	1.730
SOFITASA	Maestro	Nacional	4.571	4.326	115	0	115
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional					
	Visa Superselectiva	Nacional	2.916	2.824	138	41	97
VENEZUELA	Maestro	Nacional	34.338	28.282	1.694	242	1.452

- 1/ Ubicados fuera de las agencias.
- 2/ Ubicados dentro de las agencias.

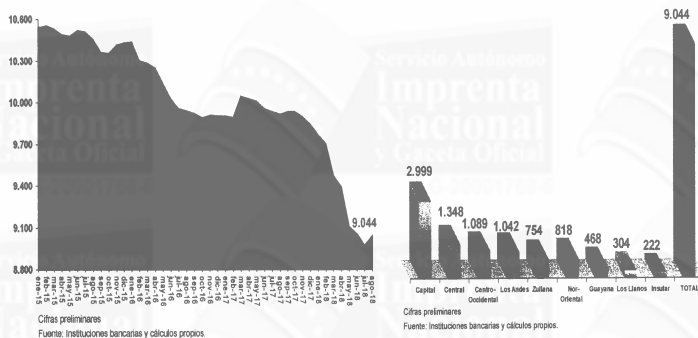
ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 7
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 20 de noviembre de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Noriany Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 340

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 4, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa del estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A., (CONSALUD)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, a los ciudadanos que a continuación se identifican:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CUALIDAD
JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	V- 11.426.409	PRESIDENTE (E)
ALFONSO PERDOMO DOMADOR	V- 6.039.686	MIEMBRO PRINCIPAL
HÉCTOR JOSÉ PRADA PRADO	V-11.899.580	MIEMBRO SUPLENTE
ELIO FRANCISCO COLMENARES GOYO	V- 4.884.744	MIEMBRO PRINCIPAL
ARELYS MARGARITA SAAVEDRA TREJO	V-10.634.023	MIEMBRO SUPLENTE
YULIAMS YONATHAN CORDERO	V-12.384.638	MIEMBRO PRINCIPAL
JUAN ENRIQUE GOMES VIEIRA	V-12.389.100	MIEMBRO SUPLENTE
CARMIN JULIET DÍAZ BLANCO	V-17.919.255	MIEMBRO PRINCIPAL
MARÍA GIULIA VIZZARRI VERRATTI	V-10.111.894	MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO 2. Se ordena a la Consultoría Jurídica de la empresa del estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A., (CONSALUD)**, realizar el asiento mercantil correspondiente a esta designación; así como todo lo relacionado con la representación total del 100% de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, ejercida como su titular y órgano de adscripción.

En consecuencia, realice las anotaciones en el respectivo libro de accionistas y protocolización en el respectivo Registro Mercantil, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de las decisiones del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
G.O.R.B.V. N° 41.426 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 156
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2018
207°, 159°, 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **WILMER JOSÉ TARAZONA LABRADOR**, cédula de identidad **V.-7.293.257**, como **DIRECTOR ESTADAL ANZOÁTEGUI DE HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Director Regional y al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Coordinador Regional y el Despacho del

Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR de acuerdo a lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente el Director Regional y al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Director Regional y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con el Director Regional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público

y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.

28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento de los órganos competentes.

29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano, **WILMER JOSÉ TARAZONA LABRADOR**, cédula de identidad **V.-7.293.257**, como **DIRECTOR ESTADAL ANZOÁTEGUI DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles ubicados en el estado Anzoátegui con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano, **WILMER JOSÉ TARAZONA LABRADOR**, cédula de identidad **V.-7.293.257**, como **DIRECTOR ESTADAL ANZOÁTEGUI DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar inmuebles de forma temporal o urgente en el estado Anzoátegui, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en las leyes que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARTSMENI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 047-2018
 CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2018
 Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ELIZABETH COROMOTO FERNÁNDEZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.210.527, como **DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES** adscrita al Viceministerio de Comunas y Movimientos Sociales, a partir del 21 de febrero de 2018.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de la misma fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional

Blanca Rosa Eekhout Gómez

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
 Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales



Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-672

Caracas, 11 de octubre de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **FRANCI SIBELLYS GONZÁLEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.538.447**, como Defensora Pública Provisoria Décima Cuarta (14°) con competencia en materia Penal para actuar antes los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-678

Caracas, 11 de octubre de 2018
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11 y 15 *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ZENAIDA ELENA CEDAÑO VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.951.351, Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, como **Delegada** de esa Extensión Regional, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3314

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MAITI JOSEFINA RAMÍREZ DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 15.955.355, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 03 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3315

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HUMBERTO JOSÉ SILVA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.431.652, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3316

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WINDRY JESÚS BRAVO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 15.500.120, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3318

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAHIZE CRISTINA OVALLES PERDOMO**, titular de la cédula de identidad N° 14.861.009, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, en sustitución de la ciudadana Abogada Elvira Del Valle Jiménez Moreno, quien será ascendida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3319

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ELVIRA DEL VALLE JIMÉNEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 6.662.441, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3320

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

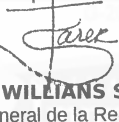
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOMANI CATE CLEMENTE SEIJAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.564.805, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3321

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ARTURO LEÓN CÉSAR**, titular de la cédula de identidad N° 21.547.063, en la **SALA DE FLAGRANCIA** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, en sustitución de la ciudadana Lirice Daily Ascanio Camico, quien será ascendida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3322

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LIRICE DAILY ASCANIO CAMICO**, titular de la cédula de identidad N° 20.436.569, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3331

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LUISA RAQUEL MONTIEL CUBILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° 19.549.017, en la **FISCALÍA 88 NACIONAL DE DEFENSA AMBIENTAL**, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la referida Fiscalía.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3332

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **COROMOTO DEL ROSARIO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 10.818.412, en la **FISCALÍA 88 NACIONAL DE DEFENSA AMBIENTAL**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3334
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CELIA MERCEDES FREITES**, titular de la cédula de identidad N° 9.957.633, en la **FISCALÍA 87 NACIONAL DE DEFENSA AMBIENTAL**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3336
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANELYZ GABRIELA RODRÍGUEZ GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.286.113, en la **FISCALÍA 86 NACIONAL DE DEFENSA AMBIENTAL**, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 89 Nacional de Defensa Ambiental.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3348
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **BELKIS SUSANA PUERTAS MOGOLLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 7.914.589, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe; en sustitución del ciudadano Abogado Oscar Enrique Baquero Cereño. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3351
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LAIRET ANDREÍNA SUCRE BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 21.119.890, en la **FISCALÍA 64 NACIONAL DE DEFENSA DE LA MUJER**, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3376

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ALIX ALEIBET ARAGOZA NUÑES**, titular de la cédula de identidad Nº 18.570.346, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y competencia en materia para le Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3317**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MANUEL ERNESTO RIVAS BRAVO**, titular de la cédula de identidad Nº 19.805.641, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3333**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **WILSON IVÁN NIEVES HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 10.621.723, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de noviembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3366

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HIPÓLITO JAVIER MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.421.341, como **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comandante en Jefe del Ministerio Público



Tarek

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES II Número 41.528
Caracas, martes 20 de noviembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.